

Expediente seguido por don José de la Cruz contra don Manuel Chumbilungo sobre posesión de un rancho y huertecita en el - Pueblo de Miraflores.

Fs. 62 (b-4) (Nota: sin carátula presentando manchas por efecto del agua.)

Año : 1804

SUPERIOR GOBIERNO.

Expediente 80



En quarto,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

S^a S^uda

Jose de la Cruz; Indio natural del Pueblo de S^a Miguel; de Minatitlan, añ. 23, parese, y Dice: que aze el exordio de diez y ocho años; que muero mi Fia Josefa Allata, hermana legitima en mi Madre; Dominga Allata; Diha mi Fia Fallerio sin doper disposicion alguna, Testam^{to} ni codicilo ni otra m^o moria que senabare su ultima volunta^d, por lo que, atendiendo al yn Testam^{to} en que muero y no aviendo otro arrendiente ni deserviente, y solo yo unico heredero, no, abandoname en su ultima transe; Lamentacion del grado del parientes es publico y sabido por los habitantes de dho Pueblo, y así para que la penitencia justificacion de 23, en virtud de la Ley Privada la Informacion de Testigos seme abilita: por de cargo suficiente para poseer unico Rancho que uso la finada por sus bienes.

Escutare S^a que en un Pueblo se la cabe el dho. y su Cabe do. estar. ponga por Testigos para la Informacion que en dherida forma

CA-301
197
2660
57



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

S^r Sudo

Jose de la Cruz; Indio natural del Pueblo de S^r Miguel; de Minatitlan, añ 23. parese, y Dize: que aze el espasio de diez y ocho años; que muero mi Fia Josefa Atala, hermana legitima de mi Madre; Dominga Atala; Diha mi Fia Fallerio sin decaer disposicion alguna, Testam^{to} ni codicilo ni otra m^o inoia que senalare su ultima voluntad, por lo que, atendiendo al yn Testam^{to} en que muero y no auyendo otro aze diente ni deudiente, y solo yo unico heredero, no aluandome en su ultima fiane; Lamentacion del grado del parientes es publico y sabido por los habitantes de dho Pueblo, y así para que la genuina iustificacion de 23. en virtud de la Ley Privada la Informacion de Testigos seme abilita: por de cauto suficiente para posea unico Rancho que yo la finada por sus bienes.

Escutare S^r que en un Pueblo sea la cabe el dho Pueblo, y su Cabe do. estor. pong por Testigos para la ynfuamacion en en denda forma

ca. 501

ms. 147

doc. 2660

f. 56

A V'S.

Pido y suplico se sirva mandarse a
me Nueva la informacion y en
virtud seme declare por heredero
do como pariente mas cercano y un
con la yna Festada Josefa Obalade
sex añ de Justicia y jurando a De
muerta su y esta señal + todo lo
tenido

Jore de la Cruz

Otro si

A V'S.

Pido y suplico que en atencion de
un pobre en un estado tan^e que no
go ni aun con que cubrir mis carne
por mas dias ni aun Pan con que ali
tarme, esclamo Ruego y suplico, se
digne esa piadosa Justificacion de
V'S. que revivida la informacion de
dicho Obalade y su cabildo por el
bano se me de la porcion que solia
por dicho Obalade del Pueblo Nuev
de no tener como Satisfusen los de
dos por mi suma indigencia por
tanto.

A V'S.

Pido y suplico se sirva mandarse segun
y como me pido en este Escrito

Jore de la Cruz

Recibiendo la Instrum^{on} que ofrece
 con citacion de la Persona que poseyere
 el Rancho, y del Excmo. Fiscal P^{ro}
 Seco, y cada una, de la la p^{re}sente
 que se ha de dar en d^{os}. Lima, Octu-
 bre 13, de 1804

Ojeda

Antenne
 Simon Cienega
 Excmo. P^{ro}

Proveyo, y firmo el auto ant. de d. Estiguel
 de Osague, y d^{os}. Sabido en el Mili-
 tar con d. Santiago; Reg. P^{ro} del Excmo.
 Cabido, Capitan de Drag^{on} del Valle de Azuay.
 En M^o, Gen^l. de Policia de esta Ciudad, y sub.
 para Mag. del P^{ro} del Cercado y en d.
 Jurisd^{ic} en el dia de su fecha, con parecer del
 Excmo. Buenav. de la Cruz, Abog^o. en causa.
 Audiencia y se dio en este lugar

En Lima y Ombre de d^{os}. de mil ochocien-



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TULO, AÑOS DE MEL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Madre del g. lo presenta. Que dicha Josefa fue
casada y Velada de primera Nupcias con Fran-
cisco moleso, p. cuyo fallecimiento en virtud del tes-
tamento que otorgó, legó en ella un Rancho
colax, y huertenta que desfrutaba. Que casada in-
gunda vez la ennuada Josefa con estanuel Chum-
bigungo, le aratro la muerte viudax le legó p.
que otorgare testam^{to}, codicilo, ni otra ultima
disposicion. Que no deso heredero forzoso, ascendi-
ente, ni descendiente, ni otro Pariente Marino
Mediato g. el que lo presenta, por cuyo Moti-
vo debe entrar en el goze, y desfrute de todo
los bienes pertenecientes a la tía Josefa, cuyo
segundo y ultimo Marido Chumbigungo
ha estado poseyendo inderidam^{te}. Que menciona
de Rancho, colax, y huerta, con persurcio de
Josef alacruz, y otros hijos. Que era esta verda-
das del juram^{to} fecho en g. v. e. a firmo y laco-
ficio leida g. le fue esta v. e. declarⁿ, g. ende v. e. d. e.
retenta y por años, g. mole tocan la gen. v. e. d. e.
Ley, y lo firmo, y g. doy fe -

Felir Nabarro
pro curador

Ante mi
Don Juan de los Rios
Esc. no pco

Exo.
Manuel
Contreras E.N.
39

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
ocho de Octubre de mil ochocientos quatro, fue de la
Cruz p^a la Infamacion q^{ue} viene ofendida p^{or} on^{do} p^{er}
dijo a Manuel Contreras Regidor mayor
del Pueblo de Miasla de quien jo el Ex^{mo} de
cibe su amonto que lo hizo por Dios nuestro Se
ñor, y una Señal de Cruz Segun forma de derecho
Cargos del qual oficio deia verdad ondo que su
p^{er}o y se preguntare, y siendo alronda del Ex^{mo}
c^{on}tra de, Dijo: q^{ue} ha muchos años
que esta aneandado en el Pueblo de Miasla
por ondo cumple con los Cargos convegiens
que le son encomendados; que con este motivo
aunque no conocio a Josefa Ayala, p^{er}o asi
le consta que fue hermana legitima y entera
de Dominga Ayala madre de Jose de la
Cruz, y por esta razon tra en primer grado del
que aui mismo la Dicha Josefa, ni de jo he
ceder suero, y que el benedico mas inme
diato, como que no hay otro en el Pueblo, ni
el Ex^{mo} conoce a otro sino solo al que lo p^{er}on
to, pare fueso que debe ser su benedico de
qualquiera bien de esta; y constando
le que la Dha Josefa Ayala muero inta
rada, y fando q^{ue} sus bienes un Vacho en el
dicho Pueblo debe entrar al goce de el
que esta en la verdad bajo del juramento

11.

Pro en q se afirma, y Vazifio Scondole cada uno
 Satho. Quiero lo decau con gen. Dela Ley, que un de
 dad de d'cinto y nueve años, no firmo q no saber as
 en dia de q d'c'ca =

Ante mi

Leon Lpinola
 Al. ~~Al. Lpinola~~

Otro
 Sancho Delgado. EN
 No. . .

Incontinenti Jose de la Cruz prosiguiendo su In-
 formacion presento Plgo. a Santa Delgado M.
 caldo actual del Pueblo de Miraflores de
 quien yo el Co. no recibí juramento, y lo hizo q Dios
 nuestros Señores y una Señal De Cruz Segundo, lo
 campo del qual se hacia decir verdad en lo que supie-
 re y se le preguntase, y siendo al tenor del con-
 tento q antecede: Dijo que con motivo de con-
 tando del indicado Pueblo de Miraflores,
 y de los Empleos conseguidos q ha obtenido, y al
 presente ocupa, Conocio de trato, y comunica-
 cion a Josefa Ayala hermana legitima, y
 entera de Dominga, que la primera, aunque
 tubo hijos legitimos, murieron en su primera
 edad, que asi mismo le consta que murio
 entera; que por su fallecimiento quedo
 por sus bienes quedando un Rancho con su huerto
 sita en el dho Pueblo, que asi mismo le
 consta que a que la primera, es sobrina Can-
 nal de la finada Josefa por ser hermana legiti-
 ma, y entera de Dominga madre del indicado

DELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

José de la Cruz, y que siendo Constante el falle-
cimiento intestado de la citada Doña, con parte le-
gitima, que el pariente mas inmediato es el con-
citado José de la Cruz, como su Sobrino legítimo,
legitimase la herencia del citado Rancio. Que
esta es la verdad bajo del juramento que en-
se afirmó, y Varifico siendo leida esta su de-
claracion, que entienda la vergüenza de la Ley. Que
a la edad de mas de quarenta años, infirmo por
saber curar, Doña =

Ante mí

Simón Lepinora
Lr. no pco

Pase al Agente Fiscal Protector. Lima Oct.
18, de 1804 =

Quime

Ante mí
Simón Lepinora
Lr. no pco



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Manuel Chumbilingo Indio del Pueblo de Mira-
flores ante V. el. paxeres y digo: Que Torre de la Cruz
del proprio vecindario, se ha presentado en este Tribu-
nal solicitando se le adjudique un Barreto, Solar, y
Quercera, que supene quedaron por bienes de la finca
da Teresa Ayalla su tia, y mi muger legitima q.
fue. El oficio ha producido informacion, y para ella se
me asiste por el presente Escritano. Como yo no tengo
inteligencia de papeles no pude en el acto hacer la
oposicion, que hara en tanto por que enry mesa
ocasionado. En esta virtud pues, y habiendo llegado a
mi noticia que concluida la indicada informacion,
han pasado los Autos al Agente Fiscal Protector,
no puedo menos, que hacer una Representacion, a fin
de que dirigiendose tambien al proprio Agente Fiscal
Protector, y uniendose a los Autos de la materia, se me
tenga por parte legitima, comunicandose me el corres-
pondiente traslado para de ese modo hacer uso del dere-
cho que me compete, y manifestar el ninguno que
le asiste a mi parte contraria Por tanto
A V. S. pido, y implico que en atencion a lo que llevo referido

nado se stava fazer segun, y como queda Ex puesto
por el aspi de Justicia, que es la que pido Contar

Mmanuel Chumbiungo,

Case al ch^{te} Fiscal Protector ag^o vehadado vis-
ta del ordela Mar^a, para que viniendome a ellos es-
te Vcario varta el efecto q^o huviere lugar. Li-
ma Oct^{ra} 19. de 1804.

Oyese

Ante mi
Simon Pinera
Esc. not^o p^o

El Ag^{te} Fiscal Protector in^{no} de Narvaes
En vista de que Exp^{te} promovido p^o Jose de la Cruz
Dize: Que siendo la p^ontif^o de N. sexvido podra
mandar se confiera a Man^o Chumbiungo p^o
sedon del Rancho q^o se pretende el traslado q^o
se solicita y q^o fho. y oyendome despues al dema-
dante conra, el confenido a este Minist^o Lima
y Oct^{ra} 22. de 1804.

Narvaes

Case a Mmanuel Chumbiungo.
ma Oct^{ra} 19. de 1804.

Oyese

Ante mi

En

6-
Lima y Ocho. Veinte y Seis años ochouen-
tos quatro. Lo el Sr. Nro. Sr. D. Juan y Notifiqué
el Dec. de expende a Manuel Mumbiyang
en su persona, doy fe.—

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS, Y SETENTA, Y SE-
SENTA Y VNO.

ARVE PARA LOS AÑOS DE

1774 Y 1775

María Torrefa, Ayala mujer Seci.

Esposa de Francisco dela Cruz ^{del} Pueblo.

de Mixaflexer como mas haia luzar en
derecho parcerco ante Oramexred y Diego.

que por el año parado de mil veaenxer-

serenta ~~me~~ disputó Manavia dela Cruz.

derecho sobre las tierxas que heredó de su.

Hermano, y m^r Maxido, el dicho Fran-

virco: y para comprobar el legitimo título

con que las posehia, produxo en este Juizo.

do, el testamento, original que tenía en mi

Podex. fecho por el citado m^r Maxido, sin

quedarme testimonio, ni otro xrecozando-

procuró ala defenxa de m^r derecho. El dicho

Testamento recorrio con los Juizos, que han

ta hoy se haian suspenxos y pendientes

en el Juzgado, y de ello no es fácil ir
para allá, viéndome por esta Causa sin un
Documento, tan necesario y en la práctica
de pedir Testimonio del. Para ello. Ahora
me red pido y suplico verisimil. Mando
que el Escribano del Juzgado, me dé un
testimonio Autorizado en manera que
haga fe del testamento de mi Marido Fran-
cisco de la Cruz, de quien soy su heredera
para en Guayaquil, de mi derecho. Por ver.

Juratoria. cetera = Maria Josefa Ayala =

Proveído = En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y ocho de Abril de mil novecientos veien-
ta y quatro años. Ante el Señor Gene-
ral Don Felix Morales de Aramburu.

Coronel del Regimiento de Infanteria
Española, Concesidor y Juratoria mayor
delos Vaxxales, del Pueblo de Santa
Cruz del Cercado y su Jurisdiccion por su
Majestad, represento esta Testimon = Test.

ta por su Excelencia mando que esta parte 8
sele dé por el presente Escrivano, Testimonio
autorizado de manera que haga fé del
Testamento de Francisco de la Cruz
Ari loxobergo y firmo con parecer del Doctor
Don Juan de Dios de la Canda, Abo
gado de la Real Audiencia y Avoca
do de este Juzgado = Aramburu = Anem =
Francisco Ximac. Mino yulli = Escri
vano Publico

Y en cumplimiento de lo pedido y mandado
por el Auto que antecede hize sacar y
saqué Testimonio del Testamento
que ve expresa cuyo tenor ala le

to tra en como ve sigue
Fertam
Co
Juan
Cruz
En el Nombre de Dios todo Poder
noro y de la siempre Virgen Maria
Nuestra Señora con cuyo principio todas
las cosas tienen buen medio loable y dichoso
fin Amen = Sepan cuantos esta Carta Vieren

como yo ^{fr}Francisco dela Cruz, Mexicano Na-
tural que declaro ven del Pueblo de Mina-
flor. Jurisdiccion de esta Ciudad delos
Reyes del Texu. Ello le firmo de Fran-
cisco dela Cruz y de Francisco Pavi-
da mi Padre difunto, que Santa
Gloria haian, Estando en Vie, aun-
que adoleciendo alogunos Acciden-
tes arituales pero en todo mi Acu-
endo Juicio e Memoria y En-
tendimiento Natural y uso dela pro-
testacion de nuestra Santa fe Catho-
lica e bibido y protesto Vivir y
Morir como Catholicos y fiel
Christianos y temerosos de
la Muerte, que es cosa na-
tural a toda Criatura
e Cumana y a precau-
cion de este Riesgo
o torozo para Der cargo de

mi Consciencia por Vía de Testa-
mento Cobdivilo ó última Voluntad
o por aquella que mas haya lugar
en derecho. Hordeno esta mi última
y final Voluntad ó Declaracion
en la Manera siguiente—

Primariamente encomiendo mi Alma
a Dios Nuestro Señor que la
Crio y Redimio con el precio yn-
finito de su preciosa y única Sangre si-
da Vida y Vida y Muerte. y el
Cuerpo Mando a la Tierra de que fue
formado el qual luego por la Volun-
tad de Dios Nuestro Señor fue
re-venido llevarme de esta pre-
te Vida a la Eterna, vera Amor-
tasado con el Aviso y memoria de
Nuestro Padre San Juan Evangelista

Si falleriere en esta Ciudad, venia
Sepultado, mi Cuerpo en el Real Hos-
pital, de Señor San Andres, y rien-
to
Mia florier, en ou Tageria Taro-
chial, o en la parte y lugar que pare-
ciere a mi Albarcan, acompañando
a mi Entierro, la Cruz Alta Cuda
y Sachurstan de mi Tarochoia, cuyos de-
rechos se pagaran de mi Cienso
Item Mando alar Mandar fowora
y acortumbradas de reales acada
una de ellas, y quatro reales a
los Santos Sugarer de Texura
lem, donde fue obrada la Redempci-
on, de el Tenere humano = y en Ho-
rin de tres reales y Medio, para
Rescate de Niños Captivos
Churianos con frecuencia de Tano

las Granjas concedidas a ellas. Si. 10
moverse

Item Declaro que Casado y Celado segun
orden de Nuestra Santa Madre Iglesia
con Maria Josefa, de Ayoala, y durante
Nuestro Matrimonio, hemos tenido varios
Hijos y todas han fallecido en una tierna edad.
A excepcion de Maria ^{Juana} Felicitiana, que vi-
vio y fue Casada con Bernardino
de Vera. y tambien fallecio sin de-
jar Hijo alguno lo que Declaro pa-
ra que conste.

Item Declaro que por Viener de
mi Abuela Juana de Campos
queda. En Solar Exaro en el
dicho Pueblo, de Minas Fiores.
en el qual es fabricado dos Pie-
sas de pared con sus Puertas y
Ventanas Chapas y Ua

To = l otra Maria Clara //

Condeza = y la otra toca a las

Muchachas hijas de Juana

audencia lo que declaro para que

Contra

Item, aqui Mismo Declaro que
en dichas Tierras, ay a loz
nos Arbolitos sembrados lo que
me pertenecen a mi por haber
los yo sembrado y criado

Item aqui Mismo Declaro que
do otra fancozada de Tierras
de Sembrar en dicho Pueblo
de Mina Flores por Viener
de Persona de Campos las
que Sindar con la Chacarita
que llaman de Solbos Arules

de la qual no toca ami? o Jam?
o/o O Constanza Maria Acha

o/o naria = La Mitad y la otra
Mitad, a la dicha Maria Cle-
ra Condesa la que Declaro.
para que conste.

Item aqui Mismo Declaro que
y inmediatamente a esta Jane-
zada de Tierras que quedo
por Vicer de Leonora de
Campos mi tia Abuela, que
otra Janezada pertenecien-
te a Juana de Campos, mi
Abuela, la que tambien es
partible Entre los tres Cohe-
rederos que somos yo, y la
o/o dicha Maria Achanaria

mi Hermana una par
te Maria Clara Conde
ra = Otra y las Hijas
de Juana Trudencia = Otra
lo que Declaro con esta es
presion para que siempre
conste por haverse confun
dido y perdido los Terce
mentos con el Terremoto. Se
nena parado = Y así
Mismo Declaro que por
viene de la dicha Señora
de Campos, mi Tia Abue
la quedo en Solar que se
compone de Media Tane
cozada de Tierra, de la qual no se

toca amigami Comana
0/0- una guarilla y la otra que
anilla ala dicha Maria Cla.
na Condeza por haver sido
esta Carada, con Achana
rio de Arebalo, Viero que
tambien fue de Tuana de
Campo mi Abuela, todo lo
que Declaro para que siem
pre Conote

Item Declaro por mis vienes
dos Tezuar Madres. en
Macho de Villa, dos Caballos
Manos y demas vienes
que se hallaren en mi Bivi
enda, despues de mi fallecimiento

lo que Declaro assi para que 13
Conste—

Item Asi mismo Declaro que
hasta lo presente no devo Can-
tidad alguna; ni Am^o campo
co me deven oyr oyo Causare en
adelante alguna Dependien-
cia. Consta de Instrumento
que otorgare a favor de la tex-
tona que me lo supliere oyo.

Declaro para que Conste—

Y para Cumplir y pagar este
mi Ultima Disposicion nom-
bro por mio Alcaide a Ber-
nardino de Bera, mi Teniente
y ala dicha Maria Torre-
ja de Ayala, mi Abogado

Juntos en un pto pto lugar
para la Disposicion, demí
Junera y Entierro y por
Heredera de Vienes á la di
cha m^a Mujer, para que me
teniendo este en ella ámbas
los Periban, Cobrar, Vendar
y Rematar, en Almorreda
Pública ó fuera de ella; dando
de su Reverso, Cartas de la
Ogo, Chan relaciones, finí
quitar y Surtos, con fee de
paga, ó renunciacion de entre
ga, de lo que no fuere, de pre
sente, ó por Ante Escrivano que
de ello la dé, pareciendo en su
do sobre su Recaudacion y

Cobranza a haver en todos los
actos y Diligencias, que con
venzan, que el Poder, de Al
barcazgo, y ~~de~~ tenencia de sus
viens, que de derecho se re
quiere. Que le doy otorgo pa
ra que Vren de el todo el tiem
po que necesitaren, con ~~xxx~~ ~~xx~~ ~~xx~~
razon de el Mar aun que sea
despues de pasado Año
y dia que la Ley de Toro
dispone

Y cumplida y pagada esta mi úl
tima Disposicion en el Re
manente que quedare de todas
mis viens, deudas y derechos
y acciones en el tiempo, de lo y nom.

hno por mi Universal y Cede
ra ala dicha Maria Torrefa
de Ayala, mi Muſer, para que
lo que asi fuere y quedare lo
haya y herede, con la Ven di
cion de Dios y la mia, a tenor
ano tener otros Herederos for
poros que conforme a derecho
me puedan y deban heredar.
Y por la presente Revoco anulo
y doy por ningunos por de ningun
valor fueren ni efecto otros qua
lquieros Testamentos, Cob di
ri los, Poderes para Testar y
otras Ultimas disposiciones que
antes de este haya fecho, y congo
do por Escrito o de palabra para

que no valgan ni hagan ^{sub} 15
en juicio ni fuerza de el. Salvo esta
Declaracion y final Voluntad, que aho-
ra otorgo que quiero, requeirde cum-
pla y persequite por mi ultima y final
Voluntad en aquella via y forma
que e mas haya lugar en dere-
cho = Lucio Fecha la Carta
en la Ciudad de loir Rey del
Peru, en dove dia del Mes de
Mayo de mil seiscientos y sesenta y
seis años y el otorgante a quien
yo el presente Examinado, Publico don-
de se conoce, a mi mesmo lado y de que
exaua en si y lo que me parecio en
todo mi Acuerdo Juicio Memoria y En-
tendimiento Exaua. Y a mi
lo dió otorgo y no firmo por que
dicho no vaux Examinar y lo hizo con
Nuevo. Y no de lo Examinar que

se hayanon presentes, y lo fueron los
Sivenciados = Don Bartholome de
Tigueroa = Don Estevan de Sifuent
Capellanes de este Real Hospital
de Señor San Andrieu = y Don Ju.
an de Avevedo = que firmó. avu Pue.
go de cloroxante y bon testigo = Don
Juan de Avevedo = Antem = Don Leo-
nardo Muñoz Calero = Escrivano pu-
blico = En é de ello lo vizgo y firmo En
Testimonio de Verdad = Leonardo Mu-
ñoz Calero = Escrivano Publico
Entre xcos = natusat = sale = enm = Me = quela =

Cura = todo sale =
Concuerda este traslado con el Testamento de Francisco de
Cruz, otorgado, endove de México del año pasado de mil y seiscientos y veint
y seis, ante Leonardo Muñoz Calero Escrivano Publico, el qu
se haya corrido a fazer tres delos Años, que en este Testam
penden entre Achanavira dela Cruz, y Maria Jo-
sepha Loyala, Heredera. del dicho Francisco dela
sobre la División y particion dello que acada uno lo
Compete, en las tierras que en el se expresan
y para que Conste en virtud dello pedido
Mandado por el Señor Condesor en el

Enviado a la Caxa que ha por Cabeza doy el pre
sente en la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte
de Abril de mil setecientos veinte y quatro años.

Dist. Ataricion

No. 11
 Ann. Kinnac. Minoyulli
 1 Cro. Ry. 100 100

presente de foy, e invia yo por la herencia conve-
nal ala expresada m.^a de foy de Aguilera su muger
q. fue el primer matrim.^o enq.ⁿ no fuesen todos sus
dijos y acciones. Para con esta no le acierte a Abana
cia de la Cruz parenteros q. la convinga herencia
favora en caso q. no huviere dispuesto o su vienes
como lo executo; y quando no concuieren los demas
motivos q. se pelen en intervencion.

[illegible]

Alon. pido sup. q. haviendo concurrido el tertio-
 mo referido de Santa Inés mandan a él manifestar a
 Mariana de la Cruz la abstracción e inquietu-
 dines e la pacífica posesión en que vive y se ha
 ranchado, defendiéndole el uso del y cuna buen-
 tería, bato e apercibimiento. P. en con. e. sup.
 q. pido contra.

Don Manuel Pombalengo
Don ^{Antonio} Pombalengo

Por presentado el testimonio, Haya sido
 Saver a Atanasia el la que no inquiete
 ni moleste al Suplente en el goce y po-
 sición de la parte de la casa de Paula divis.
 y parte se señalo a Maria Josefa Ayra
 la muger de Atanasio el Ocho; y si causa
 Orazon tubiere para pretender de ella
 la exponga en este Cong. dentro del term.
 de nueve dias haciendose dar a igual merced
 con providencia al Sr. Mercedario Arinter
 para que la dña Maria Josefa Ayra por
 los efectos que haya lugar. Lima y
 Noviembre 12. de 1788.

Vallejo



Por cuyo fiamos el auto de su el

En quetillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTO
TILLO. AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NUEVE.

Señor Juan? Maria El Valle y Portig
Subdelegado del Partido del Conado y
Tribunal en el Via en un.

Juan Francisco

Notificación En el día y Año de Catorce de Mayo de Setenta
y Ocho años Yo el Excmo. no.
afique el auto de la C. a Dominga
Ala en persona y no firmo por persona
del Excmo. no. fce.

Alameda

Notificación En el día y Año de los mil setecientos ochenta
y ocho P. Yo el Excmo. no. afique el auto de la C. a
Ala en persona y no firmo por persona
del Excmo. no. fce.

Alameda



19

48

Un quartillo.

SELO QUARTO, VI QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
OCHENTA Y NUEVE.

*Ante Notari**Como Son*

Remitase al
Subdelegado del Par-
tido del Cercado p.
q. libre las Brev.^{as} veneras.^{as} hace exhibicion del justificativo ins-
g. correspondan en
Instrumento autentico en testimonio autorizado
de vista de ofor, y deslende de las Fiezas, y liti-
en el Valle de Mixtlaflor. supra materia que
presenta, y puxa, y Dice: que por el consta la
parte q. obrava, y se le aspidio p.^a la h.^a liti-
a un hoom. Fran. de la Cruz Arcevalo
al igual de la vnaoicha como bienes de sus
difuntos legitimos padres p.^a habon quedado
ambos herederos de ellos como unicos hijos
exheredados despues del fallecim.^{to} de dhos. sus
Padres.

Vasea

Carado dho Fran. de la Cruz
Arcevalo Hoom. de la Sup.^{te} con Toriga

de Ayala, y no dejando Hijo alguno en esta
quedo en su poder, y maneso la parte del indicado
su H^{er}m.^o Juan.

Carore segunda ver la ref.^{da} Josefa
Ayala con Manuel Cumbiunga de natu-
ralera Sambo achinado q. esta ala vista:
Muere esta en el Hospital de Santa Ana
quasi Repentinam^{te}. Sin dejar Hijo alguno,
pues no los tubo en su matrimonio; y apode-
rare dho Man.^l de los trastes, y Bien.^l q. del
H^{er}m.^o obtuvo la Finada; y lo q. es mas
de toda la parte, y diente de. Fierras, y
Arboles frutales q. en este caso como de los
Padres. de lo q. reparema, deben belien una
Tronco legitimo q. es la Sup.^{te}, a lo q. se debe
esta q. no fomentan enagedos, ni pleytos im-
puestos en los Tribunales de Justicia.

De ningun modo pues deben salir
oy de dho Tronco: Lo prim.^o por q. los ante-
parados de la q. depone, las hubieron del R.
Repaxim.^{to} Lo seg.^{do} por q. el expresado
su h^{er}m.^o no tubo hijos en su muger.
Lo tercero por q. esta no caró con Indio puxo
y legitimo. Ultimam^{te}. Sino con carta de
Sambos chinos. Y como el origen de estas
Fierras es proveniende de el Repaxto;

20
En no siendo Indio, y mexercidos de ellas
como sus antepasados no pueden obtenerla
jamás otras cartas, ni poseerlas.

Por q. según R.º Ordenanza muerta
los q. las obtubieron así de S. Mag.º, y no
habiendo fama de ellos. Buelben al Rey
Nro. S.º como Dueño de ellas, para q.
las buelva à asignar à Indios, y no à Lardos,
Negros, Chinos. &c.

En esta virtud à presencia de la
carta q. es Man.º, y de q. no tiene ningun
Titulo, ni dño. à ellas, à penas de las infurias,
malos tratam.º q. le exige, hasta levantar
la mano, como sola viuda amriana, y tinan
à despedarar la Arbolea p.ª arruinada en
el todo.

W. Cas. pide y Sup.º q. habiendo p.º presentado
dho. Instrum.º calificativo p.ª su constancia
del claro recurso, y dño. q. pide se le devuelva
para en guarda de el: se digne su Superior
Justificar.º mandax, q. el Subdeleg.º del Valle
de Miaaflores expela de dhas. Fierras
al enunciado Man.º Cumbiunga en el
termino legal bajo del correspond.º apor-
cionamiento, afin de q. la Sup.º quede

En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTO
SESENTA AÑOS DE MIL SE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NUEVE.

en queta y pacifica posesion de sus
Tierras, y sitio interinaria en Tust.
J. Amparo, y el Juramento J. mas combengo

Manana dela Cruz y Dicho

Por recibido el Sup^{to} Dec^{to} de S^{ra} y para exp^{to}
de las providencias que corresponden
comparar en las Partes Lima y Julio

22 de 1782

Valley



[Handwritten signature]

proveyo y como el D^{to} de nuevo el Cor
P^{ra}man? Maria de Valle y Pontigo Ser
Virey de el Cercado de la Ciudad de Lima
va a dem^{to} con bancon de el D^{to} Antonio, Juan
an^{to} de 1782 de la R. de el D^{to} de el D^{to} de el D^{to}

Juan Antonio

Ordan las paxas en la comparsa, y en un

Amoroso

cion, de haver querido Vaco el Cito sujeta materia por
 falleum. de Maria Josefa Ayala Virgen de su mismo
 que fue de Manuel Chumbirango Indio Originario
 del Pueblo de Misaflores, se le da ante por via
 de adjudicacion el referido Cito an porq. en el
 tiene fabricado su abitacion, como por el dño
 que ha adquirido por sus servicios ante de faltarle
 la vida corporal paraq. se le dispense esta gracia,
 y en consecuencia notifiquese a Maria de la
 Cruz no le inquiete en moleste en su posesion, im
 poniendole por poco silencio en el particular
 Lima y Agosto de 1789.

Vallem




Amoroso


En Lima y Agosto de 1789. Se acuerda
 ochenta y nueve años. El Cero no nota
 fig. el año y ante de el. Maria de la
 Cruz en su posesion de 40 = 40 años. Maria de la




SERLO QUINTO, VNO VAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

*Manuel Chumbilungo Indio del Puen-
to de Miasloras, respondiendo al Traslado
de la Sanfiscar. de V. S. deha servido
conforme del Cómiso, e Informacion.
producida por Jose de la Cruz en que
solicita se le dispere de un Rancho y
Huertera que es en el Pueblo en aten-
cion de la Relacion de parentesco q' aleya
con la finada Maria Josefa Ayala
su legitima muger con lo demas de dñdo
Digo que en ton mñto desfise a S. M. de sex
via V. S. dar a discrecion semejante Solici-
tud, y mandas se notifique al expresado Jose de
la Cruz, se abilienga en lo subscrito de modo
taxme imponiendole porperuo Silencio en oír pa-
rencias, q' asi en conforme a lo q' loque result
ta de lo Expediente que en f. 20 y 21 se presen-
ta para q' visto se me devuelva.*

Por el se reconoce que no es la

primera vez que se me ha intentado despo-
jar del Rancho y Puente de agua materia
pues ya por los años de 1798 y 99. por motivo
del mismo asunto Atanacia de la Cruz, y
Arzobispo de cuyas Reales Cédulas y
Auto de fe^{te} me como adfudis este título
fundándose la tal adfudicación, no solo en
haberme fabricado por mí, y con mi dinero
sino también en una falsa recompensa
amir buenos servicios en el Pueblo.

En virtud pues de aquel Título basta-
te y con la buena fe que me ha proporcionado
he continuado hasta el presente en gozarlo
yendo mas de quince años en una posesión qui-
ta, y tranquila sin que nadie me halla dispu-
tado, cuyo solo hecho parece bastante para
muy pronto a la decisión de la causa contraria
por el D^{no} y largo adquirido, y como de
fe en el citado Auto de fe^{te}.

Entonces se cubieron las suplicaciones mis-
mas, y con deduce la municipalidad
posición de mis finada Esposa Maria de
Ayala, la que habria justificado efec-
tamente, si se hubiese estimado mas un
Poco como el S^{to} D^{no} Manuel Maria
del Valle que era Subdelegado de

Partido en aquella Epoca se hallaba con-
dorado por mi mismo por los servicios y
por haber fabricado el Plancho metal-
adjudicó fundando en un y das mi in-
contestable Derecho, e impuso á los soli-
citanes penales Silencio en la mate-

Esto mismo es lo que parece con-
venir para que en esta oportunidad, com-
lo solicito apoyado en la Soberana adju-
dicación, sea qualifica la Relación
y parentesco del presidente Don de la
Cruz con la finada mi mujer, y que ya
estamos mas adelante, correspondien-
do el goce del Plancho, y bienes de
la disputa, no solo por haberse fabricado
aquel, y cubierto el caso, sino por la asis-
tencia que como un Indio vene-
rable del Pueblo de San Luis Gonzales
competente de sus Bienes de Reparti-
miento, sin tenerse consideración á heren-
cias, ni otras Sucesiones.

Esta Recomendable Circunstancia
es la actual situación en que me hallo
cansado cansando de la dura Corporal, sin
poderme dedicar á ningún género de labor
para Sobrevivir la vida, heun de dolo.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Muy atendida mi solicitud quanto digna de re-
pública la temeraria pretension de Jose de la Cruz
que quise apellarse en Titulo de Serenidad
a que no puede hacer lugar pto q' el lro alegado
y contra del Exped que tengo existido, y asi
pero de la piedad de N. S. el qual dignare atender
este mi recurso en quanto permitiere la equidad
y la Justia, y p' tanto.

Ans. pido y suplico q' haciendo p' presentado el dho Exped
diente, se sirva mandar some de qualra p' en
guarda de mi dho, y p' parte, como solicito en
el expediente q' se pite por conclusion q' asi lo de
Justia que pido.

A cargo de Man' Chumbilungo

Juan Sanchez

Exarabto. Lima y 14 de 1784

[Signature]

[Signature]

Ante mi
Don Cipriano
Esc. no p'co

En Lima y 14 de 1784. Diez y nueve de mil ochocien-
tos quatro. Yo el Ex. m. p. h. e. r. a. b. e. x. y. p. r. o. f. i. q. u. e. el
D. a. n. t. a. Jose de la Cruz en la persona, y
fe—

[Signature]

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

D Mariano Coronel en nombre de Manuel Chumbingo, y en virtud de su Poder que con la debida solemnidad presento parecio ante V.S. y digo que el referido mi parte sigue pleito en este Juzgado contra Jose de la Cruz sobre la pontonencia de un Rancho sito en el Pueblo de Mixtlares, y haciendose por mi parte producidos y en lo que se acredita su derecho, se dio traslado a la parte contraria, quien lo sacó para responder el día 15, del presente mes: hasta a ora no ha cumplido con lo mandado p^a V.S. en que se persiga de mi parte que es un miserable que carece de vida por ser enteram^{te} ciego: En esta accion.

A Spido y Sup^{to} se viva libre de mandam^{to} de apremio contra el Procurador y sacó los autos por su justicia V.S.
Mariano Coronel

Sea apremiado. Lima Nov 28. ca
1804-

Oyase

Antes
Simón Bolívar
C. no 100



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS QVINGTO.

25

Sea notorio como yo Manuel Chumbilun
q natural del Pueblo de Minga flores
olongo por el temor dela praxencia que doy
mi Poder cumplido qual de dexcoho se
requiere y es necesario a Don Mariano
Craxnel de uno desta Ciudad generalmen
te para todos mis Deytos Cauas, y
negocios asi cibiles, como Criminales de
ricorios y Seculares, moridos y por qviera
quanto al presente tengo, y en adelante brebie
se contra qualquiera Persona y sus suc
ces asi demandando, como defendiendo contal
que no Salga, ni Ruyenda a demanda nueva
que se ponga si no que primero se me notifi
que y haya Sabes en persona, y constando de
ello haga y praxente Pedimientos, requeri
mientos, citaciones, protestaciones, querrelas
reclamaciones execuciones provisiones condesimion
es y de Soluciones, y pargones Denas, y
demas debiendo pida la posesion y amparo de ellos
presente Testigos, Escribas, Escribanos, Testi
monios Papeles, y los demas recaudos necesarios
que pidan y que de poder de quien los otorgaraba
que la otra Contradiga, jure, recuse, acuse, y pro

cuna quanto Conuenza, yzga autos, y Senten-
cias, las favorables conuenia, y delas encontra-
rias yzga y Suplique y las diga para su fi-
nal Conclusion Dolor Tador Pleyto. Que el
Poder que se requiere y es necesario es el otorga-
do con libre fianca, y general administracion en quanto
alo referido, y confaciendole que la espuela de la
tira en quien y las cosas que le parecen de rocan
unos Sobditos y nombrar otros de nuevo: que en
ellos el de las cosas que de rocan: Para cuya
firmacion me obligo en toda forma de derecho. Que
es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en
sieve de Noviembre de mill e ochocientos quatro, y
el otorgante a quien yo esprouare lo otorgare
sea con todo o en lo que otorgare, y fuese mi o lo que
fuese uno de los tres y lo fue Don Andres Mo-
ral de Don Pablo Duran, y Don Antonio Ba-
rron: A ruego del Otorgante Andres Morales
Antonio Simon Espinosa Ciudadano Publico.
Pase ante mi y confes de ello lo signo y firmo en el dia de una fe-



Simon Espinosa
Esc. no p. de co.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don. Subdleg.

Yo de la Cruz Indio natural del Pueblo San Miguel de Indio. Respondiendo al traslado q. la justificación de V. se ha deservido conforme al escrito producido por Manuel Chumungo de un Rancho o Huacacaca y lo demás de dicho Dijo. la justificación de V. se ha deservido dar al desprecio subsiguiente y mandar se me entregue dho. Rancho como tengo pedido al Alcalde y J. C. de C. de C.

Los fundamentos q. hago presente a V. son los mas comprobantes para mi solicitud, qual el testam. de Fran. de la Cruz mi tío, en q. en la Clausula tercera del, dice de lo fabricado un Rancho con dos Puercas de Pared, Puercas, Claves, y Ventanas ante D. Josef, Maria Josefa Ayala, y por consiguiente via entera mia, como constan de las declaraciones echas ante J. de C. de C. y J. de C. por el Procurador Felix Navarro hombre de bien de respeto a. igual m. el Alcalde y J. C. de C. Conden y confiesan en sus declaraciones el dho. de q. me compete a dho. Rancho: igual m. Dignese V. no olvidar en leer el testam. dho. de Fran. de la Cruz el q. en debida forma presente, y vera q. dho. Rancho me toca, y pertenece por todas sus partes asi por Fran. de la Cruz como por D. Josefa Ayala. De cuyos troncos soy descendiente y por consiguiente m. heredero de ambos. Como consta de la ley novisima en q. dice sean herederos los parientes mas inmediatos probando el grado de parentesco quando es

mueran sin testar: ved aquí Señor Josefa Ayala
mi hija, falleció sin dejar disposición alguna, codicilo
alguno, ni otra cosa q. señalare a ultimo voluntad
única Pariente, dada la Información de testigos p.
comprobar el grado de parentesco, luego es conseq.
de ser heredero de dho. Rancho. Por lo expuesto
canzas de la recta Justificación de V.

También al 25. se halla una comparecencia
por el año de 1789. ante el Sr. Valle q. fue Jefe de
de dho. Pueblo, enq. mando se notificase a Atanasio
de la Cruz no inquietarse, ni molestar a Manuel
Chumbiumbo en su posesión, é imponiéndole perpetuo
silencio en el particular, es de notar Sr. q. esto
no tubo otro fundam. q. decir q. el Rancho lo ha
fabricado con su dinero; salvo, p. q. Fran. de la Cruz
y su mujer lo tenían ya fabricado el espacio de
treinta a. quando el no había pensado venir al
Pueblo, respecto de no ver trayendo del, como con
del dho. Rancho al 10. alegando también los
servicios q. hizo en el Pueblo.

Es constante Sr. q. los Naturales delos Pu-
blos cumplan con todas las obligaciones de su cargo
ved me aquí Sr. un hombre de mas de sesenta
años, toda mi vida, empleado en las tareas y ob-
ligaciones de mi Pueblo, igualmente no hizo mas de
veinte y cinco a. de edad, é igualmente en activo
servicio con la casa de Tuxtla de 18. año po-
do y el presente, cargado de Familia. y sin tener
donde recogerse, mendigando de Rancho en
otro, y proponiendo le a Manuel Chumbiumbo

17
ma junto, aunque la casa me perteneciera, respecto
de no habitar el en ella, por estar ciego de la vista
corporal, y no tener ariento arien el Pueblo como en
la Ciu. pues donde le acoje la noche es su habitaci-
on, le he dicho q. no lo deamparare, y q. igualm. le
dare un Pan q. comer, asi por haber sido Manido
segundo de mi tia Josefa Oyala, como por sea un
Pobre venerable como Lo. pero llevado de un genio
bastantem. soberbio, e indomito como igualm. lo
concedo de un Galante a q. tiene dado poder ante
el Jefe de la Causa p. q. siga este Tuncio sin mas que
Veser adelante sus ideas sin ningun fundam. con
lobo reconocer en mi sea un hombre pobre y q. a
puera de una edad tan avanzada e. g. me hallo me
solvengo lanchando de chacra en chacra, y de
lugar en lugar para el fomento de mi pobre fami-
lia.

Ya he echo presente a V. los fundamentos mas
solidos q. se puedan exponer arien este escrito
como igualm. el testam. de Fran. de la Cruz, la
comprobacion de testigos de grado de Parentesco,
con Josefa Oyala, y qualm. la notificacion de Maria
de la Cruz por el Sr. Valle en g. made no ingiere
falta a Juan. Chumbungo en su Parecion, pero es
de notar q. al Sr. Subdeleg. no se le hizo presente
el testam. de dho. Fran. como igualm. el grado de
Parentesco q. tenia dha. Mariana, respecto de ser her-
mana entera de dha. Josefa, y qualm. las mias. To-
da estas han fallecido, y ha quedado unico descend.



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

ente 2.

Reconociendo prier la recta justificac. de lo que
igual Balancia la necesidad q' tengo de dho. mi Ran-
cho, hadermedian desandona vivir a ambos en dho.
Ranchos en quietud y pacifica posesion, y notifi-
car con serena reprehension hablando con el de-
fido acatamiento al Salante Apoderado de ma-
nuel Chumbirungo, naringuete mi incomode q' no
tenemos otro angaro q' el de la pte. de v. a.
por tanto

V. a. pido y sup. servir mandas como Vero pedido en
Justicia q' pido Cortas, etc.

Jose de la Cruz

Vuelvan a parar estos autos al Jefe Fiscal
Protector. Lima Dic. 3. de 1804.

Oyeme

Ante mi

El Jefe Fiscal Protector - Juan Llanos
indagando en vista de este Expediente
Dice: Que en arena de la pte. de
seccion conferida a Man. Chumbirungo en el
año de 1789 se tubo prier q' el havia cose-
do la fabrica del Rancho de la dispuera
y aq. por el Jefe p. el Jefe puer

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including phrases like 'esto me vale lo comencio pobra la puer' and 'de lo mandado de nacio en el favor de puer'.



Tu quarto.

SELO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Autor y Yma con lo expuesto por el Asfe
Suical Protector: Reubare ena fama i pue-
ba con el termino de Nuevedia y Seis. Li-
ma Dic. 12. ca 1804 -

Oyague

Se

Ante mi
Simon Espinosa
Es. no pco

En Lima y Dil. Nue y nueve de
Mil ocho cientos cinco. Yo el Escrito
no hie vabor y notifique el aut
anterior a Toré y la suz ena pco
rona, doy fe -

Espinosa

Procontinenci hie ena notifica
D. Mariano Coronel a nombre de su
parte ena pco, doy fe -

Espinosa



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS CVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Dⁿ Mariano Coronel en nombre de Manuel Chumbiungo, cuyo Poder se halla presentado en los Auey. Digo que por el Aueo de su señoría V. S. mandan se revise esta Causa a prueba, y estando pronto a darla con los Testigos de mayor capacidad, se ha de enviar V. S. demandar q^e estos declaren al donde de las preguntas siguientes. Primeramente digan como es cierto q^e Manuel Chumbiungo, casó con Josefa Ayala hija de Francisco de la Cruz, el Inante q^e le cupo a esta, después de la división, y partición que hubo con Athanasia de la Cruz se hallaba este muy maltratado, q^e lo que p^a ver en el, fue preciso que el copulado Chumbiungo lo refaciona se ensera a monte.

Y en digan que si o cuando alquien lo empujaba a una Cueva Man[?] Chumbiungo.

dos piasas mar dardo sus Cimientos,
que son de Salaz y Quindas.

Y en digan con Virta de los Aueos,
que se les mandaron ala Virta p^a deparar
actuaria, que on el libro gla indicado

Almanaca de la Cruz hermana de
Juan de la Cruz. Siguió ante el P. D.^o

Man^o del Valle y Portigo q^o fue Cono
gido de este Partido sobre excluir ad

Chumbiungo de la posesion del Quante
en que se hallaba, y el indicado. P. D. de, lo

lo adfudicio en aserucion ha habido fa
bricado y aseruo. Sonriados, y con lo domar

que contiene el auto de adfudicacion de
notifico a la parte contraria.

Y en digan de Pub. y notario q^o supie
ren cerca del asunto.

Aspidox sup^o se vera poron, y mandan
como deo deducido p^a sea fuer. D. G.

Mariano Coronado

Para en parte de puenta y estando dentro del terri
no, juron y declaran como se pide y se comete. Li
ra y En. 18 de 1805

Ozypre

Ante mi
Juan de la Cruz
En. 18 de 1805

En Lima y Sr. Venite y orei demil ochos-
 entos cinco. La parte de D. Esteban Coronel p.
 la Ynfancia. f. vi. a producia en virtud de la pueba
 a q. es el Testigo esta causa, por tanto por ter-
 tigo al Licenciado D. Juan. Tor. Benitez Capa-
 llan del Beaterio de Copacavana, q. tiene la casa de
 su habitacion en la calle de Malambo, de q. y oí el
 D. Testigo jurar q. lo hizo jurar, suceder a
 tanto pectore, o cargo del qual prometio decir ver-
 dad en lo q. supiere y oíele preguntare y oíendole
 con auxilio alas preguntas. incertas en el fin de
 la forma aui.

XX

Ala primera dpo. Fue con motivo de ha-
 llarse convalesciendo la Madre del q. declara en el
 Puebl. de Chiriqui otra como una de veinte años
 larga, poco mas o menos, visito muchas veces ese
 lugar, endonde conoció, trató, y casó a Manuel Chum-
 birungo con Teresa Chuala, habiendo precedido
 licencia del Cura de aquella Doctrina. Fue con el mis-
 mo consentimiento que el quarto q. le cupo a la heren-
 cia Teresa en la division y particion verificada entre
 ella y Atanacia Velazquez, quedo y mancomunada-
 mado, y q. para poder vivir comodam. lo D.
 faccionó aui corta y expensa el citado Chum-
 birungo, gastando como era legítima, no poca
 cantidad de \$.

Ala segunda dpo. Fue como el q. entub
 frecuentando p. algun tiempo el Puebl. de



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Miester, fue testigo ocular de que Chumbi-
yungo fabricó dos piezas Mas desde en un cimiento
las minas q. hoy viven de Sala y Suora. Y
Responde

Ala tenencia tipo: Que el auto q. se le ha
Manifestado e expedido p. el J. D. Manuel
del Valle y Pontigo en el año pasado de ochenta
y nueve, por el q. adjudica a Chumbiyungo
el Rancho en question, lo considera el q. declar-
ra falso y legado, por q. conoce el buen dñ.
q. tiene ala fabrica el citado Chumbiyungo.
Responde que lo dicho y declarado es publico
y notorio publica voz y fama, y la verdad ba-
so del juram. fecho enq. me apremio y ad-
tifico leida q. le fue esta declaracion q. es
de edad y de serena y nueve años, q. no le to-
can las gen. de la Ley, y lo firmo enq. de fe-
cho Jhon Jph Benitez

Ante mi
Jeron Espinosa
Esc. no Epco

Incontinenti para la prueba aq. esta recibida
esta causa la parte de D. Mariano Gironel pre-
sento p. testigo a Pedro Cevallos Pardo libre



SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL OCIENTOS QVATRO, Y CIENTOS CINCO.

34

quienve en la calle de Malambo hacia del Licenciado D. Juan José Benítez, de oficio Caravaca de oficio y el Escribano Recibí Jurado. q. lo hizo por Dios e fide. D. Juan Benítez de oficio segundis, en cargo del qual prometió decir verdad en lo q. supiere y orela preguntare, y ordenado al tenor de las preguntas q. contiene el Sueldo de f. d.

Ala primera d. f. d. fue conoacion de la D.ora ena, conoaleciendo largo tiempo en el Pueblo de Miraflores ahora como veinte y cinco años poco mas o menos D. Juana Carcante Ama de un loco. Muger, estaba el q. declara muchas veces en el enunciado Pueblo, manteniendose en el undia quatro y aun mas en viverias oportundades. Fue con remesante motivo conocio a Manuel Chumbiungo, y a una Muger Josefa Alfala. Fue crabe y le cuenta que el quarto q. le cupo a ena en la division y particion que se hizo con Atanacia de la Cruz au funada, estaba mui maltratado, y q. para poderlo salvar fue necesario q. Chumbiungo lo rescatara a un precio de cuarenta y cinco reales. A esp.

Ala Segunda d. f. d. fue parado q. fue algun tiempo fabrico Chumbiungo enere propio

negar q. e. existia, el quarto fecha men-
cionada en la preced. pregunta; por pie-
ra may de de una Cienienta q. son la mi-
may q. hoy viven de sala y Guadua. Res-
ponde

Esta tercera djo: Que el auto que re-
le ha manifestado expedido p. el ^{l.º} d.º
Manuel del Valle y Portigo Correg. q. fue
del Partido de Santiago del Cercado, su fecha
once de Agosto del año a ochenta y nueve, lo
considera el declarante muy justo arregla-
do y legal por las fundam. enq. se apoyan,
y por el buen rto. q. se conoce en el sumariun-
go en virtud delo q. tiene declarado en las
preguntas que quedan abrueltas. Responde
que lo ncho y declarado en la verdad publi-
ca y notorio publica voz y fama, baso del su-
ramiento q. tiene fecha enq. se a sumo y testi-
ficio leida q. le fue ena en declarac. q. e. en el
año de setenta y cinco años, q. no le tocan
las gen. de la ley, y lo sumo enq. se oye

Pedro Cavallo
ff

Ante mi
Simon L. L. L.
L. L. L.

Immediante presento la parte por tertigo a faltar
Conquedo Juntaron de e. de servicio Labrador

32.
que vive en el valle de Alarabes, cerca del Licenciado
don D. Juan. Torib. Benitez, de q. yo el declarante
heabi jurant q. lo he o por Dios e x. d. P. y una
señal de Cruz en q. no, no cargo del qual opeio
deia verdad endo q. cupiere y ote preguntae
y endo lo conaseglo a la pregunt. q. con
tine el m. ca.

Ala primera Dijo: Fue como el declarante
crecio de de en menor edad en la casa suada d.
Juana Carcante, con ese motivo andaba siempre
en un fono. Fue en la misma se condujo a l. d.
de ystiaflorae ahora como veinte o veinte
y seis años largos, con ocasion en q. vicha d. Señora
estab convalenciend alli Muchos Meses, en lo
q. iba y benia el declarante. Muy a menudo, y aun
se quedaba en el enunciad lugar temporada
largas. Fue por eso trado y conocio a Manuel Chum-
buingo y a la Mujer Josefa Ajala, y se instruy-
de q. un Quarto q. le cupo a esta ultima en la divi-
sion, y particion q. se verifico entre esta y rusa-
grada Atanacia e la suz, quedo sumam. m. u-
cratado, y fue mercedio q. Chumbuingo lo sepa-
cionare quan verde oves cimientos. N. e. de

Ala Segunda Dijo: Fue como el declarante
no volam. ^{te} estab en ystiaflorae en la convalen-
cencia de la Señora, oino antes y despues de pareo
por temporada. Muy ^{semejante} lugar, a q. Manuel Chum-
buingo parado q. fue algun tiempo en posesion



Co quartillo.

33

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Señor Subj^{do}

Joseph de la Cruz Indio natural del Pueblo de S. Miguel de
Atinasho. Ante V. S. con el mar de esta misma parte y
dice, que la justificación de V. S. se ha dignado de que mi
causa se deya a prueba y para comprobar el dene-
cho de ella, no tan solamente ha go preuente a V. S. la
declaracion de 3. 1. 5. y 7. 5., sino tambien el tes-
tamento de Francisco de la Cruz que tengo presentado en
dho. Autos. La comprobacion puer plena y definitiva
consiste en la prueba que doy hauyendo preuente los
testigos.

Primeramente atodo el cacildo del Pueblo como igno-
ralmente al Procurador hombre de mar de sesenta años
igualm^{te} todos los mar de una misma edad poco mas
o menos.

Digan si es cierto que Francisco de la Cruz ha
buco dho. Rancho con dos pueras de pared pueras
haber y ventanar, y que quando murio solo de 50 a
mita Joseph Ayala.

Y H. digan como es constante q. quando caso lo
recomda vez con Manuel Arunduno vivia en la misma
cava, propia con todas sus devesias.

Nt. digan si algun dia han visto a Manuel chum-
bungo lebanar alguna paxa, o poner alguna pa-
xeta en dho rancho, sino que siempre ha vivido, o
daxendado tomando los frutos para el, sin darme
un real, suplicandole yo viamos puntas por ser un
pobre, y haver sido marido de dha. Josephina mi tia.

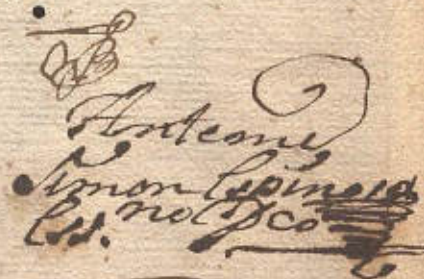
Meinamente digan todo el Pueblo a voz y famen-
tier ilsto que este fue foxartexo, que vino sin fa-
milia y que se halló con mupex cava y bienen. Pax

Y tanto
D. J. pido y sup^{to} se me xeuva la informacion q^{ue} el dho
indicada por ser a si de Just. dho.

De la Cruz


Los dho que por esta parte de
enraut en, se examinaron p^{er} enraut
deparaba al tenor de las p^{er} enraut
contenidas en este dho. dho. y
Diciembre 22 de 1780 d. y le comete




Ante mi
Don Juan Espinosa
Esc. not. pco

En Lima y Febrero cinco de mil ochocientos
cinco. La parte de Jose de la Cruz para la p^{er}
ba aq^{ue} dicha recibida en la causa p^{er} enraut p^{er}



Un cuartillo.

34

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Testigo a Felice Navaero Procurador g. del Co-
mune Indio del Pueblo de Mexiaflor, de quien
yo el Escrivano Verificamos q. lo fue por dia
vno. de y una. enal. de feuz. en quenta, voca-
jo del qual prometio decir verdad en lo q. supiere
y vide preguntare y oviere con arreglo a lo
preguntado, contiene el suceso f. de merita a
esta dilig.

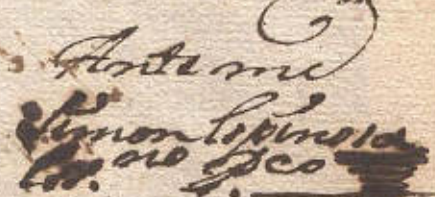
Ala primera viso: Que como el Declaran-
te es nacido en el Pueblo de Mexiaflor, por
esta sabe y le consta q. el suceso f. de la
casa fabrico el rancho q. se disputa con don pi-
ra y de paxco, pueras, Navo y Veritany, y que
quando murio vno de xco a Torfa Ayala
vna muger y heredera, ha del q. lo representa.
N. de

Ala segunda viso: Que del mismo modo sabe
y le consta que quando Torfa Ayala caso d
quando murio ~~en el~~ Chumbiyango, vi-
via aquella en su casa propia, con todas sus d-
rencias, disputando una herencia a Ab-
be patale. N. de

Ala tercera viso: Que en tiempo alguno ha

vinto el Dec. 9. Manuel Chumbigango leen-
tare alguna de las parcelas del Rancho en que-
tior, ni que pudiese ponerlas ni Ventanas en el,
pues unicamente ha tenido noticia f. habiendose
deteriorado un techo con el transcurso del
año, compró unos palos para ponerle; fue
samar le habido Chumbigango al q. lo pte
venta con alguna del Rancho aunq. le ha
arrendado, ni le ha permitido q. viva en
el aunq. creto ha suplido. Y con
esta guisa dize: fue aunq. Manuel
Chumbigango es forastero, no vino a esta
Aldea del moro q. expresa la pregunta, aunq.
en la verdad q. luego q. contrao matrimonio con
Torreya Ayala entro a manosear la casa, y pro-
curó borrar de su memoria. Negorinde quel
dicho y declarado en la verdad bajo el
juramento. Fecha enq. con asientos y testigos
de la q. le fue una declarac. que en de-
dad se retenga y diez años q. no le oca-
sionen en la Ley y oficio enq. doy

fe-
Mis. 
procurador

Ante mi

Ante me

y acordando en presencia de parte p. testigo a esta

nnel Delgado e Natural del Pueblo, de ³⁵exercicio
 labrador, a q. ⁿpo el Nacibano le ubi juram. ^{to} q.
 lo hizo p. Dios e Nro. S. una señal en su ^{to} reg.
 tro, en cargo del qual prometio decir verdad en
 lo q. supiere y orela preguntare, y enendols con
 ardo a las pregun. q. se articulan en el Naci-
 to dif.

La primera pregunta es: ¿Que como es el
declarante es oriundo y nacido en el Pueblo de
Olixastoy, vate y le comta de positivo recien-
to el condeoto a la pregunta. Y es de

Ala Segunda dijo: Fue es cierto constante y
Publico todo el contrato de esta pregunta. Feyp.^a

Maternera d'iso: que jamy ha presenciado
ni oido decir q. Manuel Chumbiguango ha vier
levantado o pando, ni puerde puestas ni Benta
nas al Rancho o la disputa. Que le cuenta q. nunca
le ha dado lo mienta al q. lo presenta, y q. ignora
si este le ha duplicado o le permitia vivir en su comu
nidad. No se

Ala guerra dijo: Nuevientos todo el ca-
terato en la pregunta. Responde que lo dicho
y declarado en la verdad es lo que assernam.
Hecho en q. de a. p. m. y ratifico lo dho. q. lo fue
en la m. declar. f. de edad de sesenta años q.
no le tocan las g. m. en la ley, y lo firmo en que
Doy fe — Antem

Manuel Delgado

Antoni
Simon Bernard
Lib. no 200



En quarto.

SELEDO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Inmediatam^{te} presentó la parte p.^{ta} del
tigo a José Delgado Indio del Pueblo
de Ahiaflores seg.^{na} y es el Sr. ^{no} Jefe
bi suam^{to} que lo hizo por Dios c.^{ro} s.^{ro}.
c.^{ro} y una señal de su seg.^{na} d.^{ro}. no
cargo del qual prometió decir verdad
ento que supiere, y oyle preguntare, y
viendolo con arreglo al Interrogato-
rio de preguntas insertas en el Sic.^{to} de f.

A la primera dize: Que como ve-
cino, y Natural que es del Pueblo de
Ahiaflores, sabe y le cuenta q.^{ue} cierto y
verdadero todo el contexto de esta pre-
gunta. ^{de} Responde

A la Segunda dize: Que con el mi-
mo Motivo an mismo sabe y le cuenta
que es verdad lo q.^{ue} se articula en esta
pregunta. ^{de} Responde

A la Tercera dize: Que sabe y le
cuenta que Manuel Chumbiyungo ha re-
sacionado algunas veces las paredes y
techo del Yanco en question: Que ha
habitado en el, y lo ha arrendado
a diferentes personas, tomando p.^{er} en sus



Un quarto.

19

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Antemi y en mi testamento en doze de No. de
mil ochocientos quatro: Manuel Chumbiungo.
estando en pie, con cumplida salud, y en esta Ciu-
dad, baxo la proteccion de Nuestra Santa fe
Catolica, otorgo su testamento, en el que sena-
lo Sepultura, nombro por sus Albaceas tene-
dores de bienes a D. Mariano Coronel, y a D.
Isidoro Figuerola mi esposa, e instituyo
por sus herederos a los Mismos D. Mariano
y D. Isidoro, con Revoca. de Otras dispo-
siciones, segun Mas expresam. parece
de dicho Mi Test. a que Me Remito. Lima y
Ag. de mil ochocientos siete

Simon Espinosa



En quarto.

38

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL QVENCIENTOS SEIS, Y QVINTOS Y SIETE.

Per. Sub.

D.^a Micaela Figueroa viuda de D.ⁿ Mariano Coronel,
Urbaca en segundo lugar, y heredera universal de Juan
Chumbiyungo ya finado, en los Autos que este sigue con
D.^a Jose de la Cruz sobre D.^o Juan de la Cruz y Huercita
sito en el Pueblo de D.ⁿ Miguel de Miraflores que hoy
me toca y pertenece sin duda alguna p.^a aquella razon, ale-
gando de bien provado ante V.^s señores y digo. Que se re-
queria justicia se ha de recibir la integridad de D.^a decla-
rar definitivamente que el enunciado rancho solar y hu-
ercita en quersion toca y pertenece al R.^o finado Chum-
biyungo, y p.^a muerte del mismo, y alor menores hijos de
D.ⁿ Mariano Coronel mi Difunto Esposo como a R.^o
prestantes del primero segun Resulta de los de la ma-
teria favorable y siguiente.

Contando de los Autos de la Materia que desde
el año pasado de 1789, está declarado p.^a ser competente,
y con todas aquellas solemnidades de estilo al buen D.^o
que le asiste a Chumbiyungo al rancho y de mas q.
le es anexo, segun lo manifiesta el que se proveyó

en 11. de Agosto del propio año que corrió asimismo y la
continuada posesion en q. de el se mantuvo hasta
sus ultimos momentos, creo que no se puede negar
que la sollicitud contraria no es otra cosa que una
punible obstinacion y un deceso depravado de lucuple-
tarse y hacerse Señor de lo que no es suyo.

A Chumbiyungo no solamente se le adjudicó
el rancho y demas accesorio p.^a el incontestable buen
dño. q. a ello venia; sino tambien p.^a los Recomendables
y notorios servicios que hizo en el Pueblo donde Re-
cidia antes de faltarle la vista corporal. Sinem-
bargo tubo la parte adversa el arrojo de intentar
Removerlo de un fundo q. disfrutó p.^a muchos años a vista
y paciencia del mismo Contendor y de todo aquel veci-
andario; pero como la justicia y la razon prevalece
siempre a aquel que la tiene, no le faltaron as-
sitios al Difunto Udon, sinembargo de su pobreza
nia pobreca, para poner en claro la legitimidad con
que estaba en posesion de aquello propio que se
le arguia por habido y manifestado en mala fe.

Fue prueba mas Relevante, mas solida
ni de mayor calidad que la que proporcionó Chum-
biyungo quando la causa se llevó a ella, en la
que declaran contestemente tales testigos imparcia-
les, entre los que no falta alguno de mayor excep-
cion, que la fabrica y crecidos gastos que impen-
dio en el fundo cuestionado, avendian a una suma

de no poca entidad, con otras circunstancias y me-
nudezas más del caso; así como de que apegándose
al todo la de ver el carácter por la Cruz, es inepto
en todo tiempo para ningún cargo en la Reduc-
ción de Muxaflores; de ninguna manera puede te-
ner lugar ni oportuno clamor para que se le
ampare en nada de lo que aparece, y más quando
estamos en el caso de que se defienda al niño como
que soy heredero universal del Difunto Man.
cuyo entierro he costeado con mi propio dinero,
acreditándose igualmente la perenne e imbecilidad
con que hablo en el presente juicio, por la Odo-
leta que acompaño subscripta y firmada por el
presente Ex.^{no} en cuyos términos, y Reproducien-
do lo mismo que consta de Autos, y con más ex-
pecialidad el escrito del finado Chumbiyungo, q.
corre desde f.º 22, hasta f.º 23. y sta que es el q.
ministra una idea completa de director para ser
inmenso tanto como á mi propósito.

A. U. pido y suplico q. habiendo p.^a presentada la Odo-
leta de q.^l Nro. Sr.^a mencion, se sirva senten-
ciar definitivamente esta causa, declarándome á mi
y á mis hijos p.^a dueños legítimos del, Rancho de
la y Huexicita indicados en justicia Corra
V. C.
Michaela Jiquero



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

Agreguere al autor y paren al
Fiscal Protector. Lima y Ag. N. 1807

Pravos

inf

Antena

Arceobispo
Lima 1807



El quartillo.

de

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Jose de la Cruz Indio oriundo del
Pueblo de S.ⁿ Miguel de Miraflores
de este Partido del Cercado en los An-
tos con Manuel Chumvungo Joraste-
ro Tanbaygo sobre el derecho aun ran-
cho y huertecita. Atadas en dicho
Pueblo alegando de bien provado
supuesta la publicacion de probanza
en el caso de haverse dado traslado
a las partes por su orden y lo demas
deducido Digo que haciendo justicia
se ha de servir V.^s mandas se proce-
da a la tasacion de esas mejoras prac-
ticadas por Chumvungo en el rancho
de las Virpuras quando se hallaba ma-
trimoniado con Josefa Allata. y que
deduciendo de la mitad de su importe

que es el que le corresponde por la
compañia legal en razon de ganancia
antes quede este depositado en el interin
me satisfase la parte contraria la parte
de arrendamientos q^e me pertenecen co
mo heredero de Juan Alcala di
funto intestado dueño legitimo del
enunciado rancho havido y adquirido
de su primero Marido Juan.º de la
Cruz segun paurus de su testamento
q^e en testimonio corre a p^{te} todo lo q^e es
conforme a derecho y al q^e resulta
al proceso

Pues si mi parte desde el instante
del fallecimiento intestado de su tia
hubiera entrado en posesion de su rancho
y huertas como devia haverse verificado
por ministerio de la ley y por las no
vissimas cedulas expedidas en el particu
lar havido q^e hubiere sido las infor
macion de familia e intestado; havria
desde luego vnsfranchado los arrien
dos de las fincas, y q^e hubiera dado
a Chiribungo las mitas de Avalor

de una refaccion de piezar o con arreglo
a su preso. hubieran previendo del arbitrio
y asi se ve en los Autos q.^e Yo lo he
convidado con las p.^{as} prometiendo le
un lugar en q.^e viva, y el alimento di-
ario con respecto. habien perdido las vistas
natural, pero se ha manejado con injusti-
cia y temeridad no solo usurpandome y re-
teniendome el derecho q.^e me corresponde sino
sollicitando a Españoles como ese apode-
rado q.^e ha salido a las Causas Mariano Co-
ronel y p.^{te} miente de este otro motivo
q.^e anda en el asunto por que en
quedan con un sino q.^e es propio de los
naturales del Pueblo.

Lo expuesto no ofrece la menor
question ni contra ello puede ser de
este juzgado p.^{te} estan arregladas a
razon mi solitud puer ni la parte contra-
ria puede aperturarse mas ni Yo puedo pe-
dir menos causando demasiado dolor
q.^e un juicio tan ridiculo en su sustancia
y q.^e conforme a las naturalezas de las
partes devia haberse procedido en el



El quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MEL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

viredo y sumariamente se halla demo-
rado tantos años sin considerarse
q^l soy un Yndio nacido en el Pueblo
q^l hago todas las obligaciones de Re-
publica q^l no tengo en q^l vivir ni ti-
carar en q^l sembrar sino las arrienda
y p^r el es como opuesto charrungo
con haver perdido las virtudes naturales
no tiene ningunas obligaciones ni
puede hacerlas, ni tiene necesidad
de trabajar por que no ha de la-
brar... y con un lugar q^l yo
lede en el rancho y su comida, ha
avanzado mas de lo q^l puede optar,
p^r q^l si se computan todos los ar-
riendamientos q^l me ha usurpado el
rancho y huertas en question a ra-
zon de seis p^r en cada un mes en q^l
lo ha aguilado a la condalesion no, im-
putandole el descubrimiento en sus haver



En quarto.

42

SELLO CUARTO, VN QVART.
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

No ha de alcanzan en para su pago y
quedaría presivamente en la calle y
le es mejor y mas útil que durante sus
dias, se acomode en una pieza y se
alimente para mantener la vida natu-
ral en esos terminos

*Podrá / mand. de p[ro]prio q[uo]d suplico se sirva mandar ha
cer al m[un]do q[uo]d se g[e]n[e]re y se forme el bo pedido en
justicia con costas juzgando lo necesario*

Amigo de Jose e la suya
Peone Gago

Quandere lo provetto con essa fecha.
Lima Ag. 11. al 1807. R

Второй

Antenne
Cinnam. lignosa
L. m. 1. 1.

El Ag^{te} Fiscal Protector ^{no} inter. en vista de estos
arguy Dice: Que siendo P. S. servido podria man

se haga á enaj. p. el abono q. á cada uno co-
rresponde de las dicesas, seg. la q. resulta
de las pautas, y sin q. se trate de evaluar á
quibitongo del suro. dno. con q. ha p. enarid
los auxilios, declarandose ante aora q.
q. la herencia de D. Micaela Figueroa, de
be entenderse sola en lo q. á su instituyen-
te corresponde en lo labrado del sitio á la
dij. y de su modo en la tienda, q. con
de repartim. son placentes, al dominio de
señor de S. M. Lima Sept. 4 de 807.

Acordado

Por retardada esta causa hagase saber
á las partes q. en un dia dno. y p. dan lo que
mejor les convenga. Lima Ab. 22 de 1812.

Procurador

En Lima y Suris quince de octubre
de 1812. Notif. q. el decreto anterior á con-

delos autos de la causa p. de 1812 y fee

708



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

Para el Reynado de

S.^a M. el Señor Don

Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.



Doña Micaela Figueroa Viuda del finado
D.^o Mariano Bronel, en la mejor forma q.
halla lugar en Dio, pasesse ante V. y digo; que
en este lugar se han instado autos entre
el expresado mi marido, y Juan de la Cruz
Indio del Pueblo de Miraflores, sobre la pertenencia
y posesion legitima de un Rancho situado en
dho. Pueblo; y conuiniedo á mi D.^ocello el ha-
cer sobre la materia las consultas con S.^otra
dos q.^a mas fuesen necesarias, como manifesta-
cion de autos, es bien q.^a la justificacion de V.
se sirva mandar, q.^a libro o conuiniendo
al Promotor, se me entreguen los en la mate-
ria p.^a los fines expuestos; p.^a lo q.^a
A V. pido y sup.^a se sirva mandar hacer.

como tengo pedido en este Cui. to q. repito
en Justicia. D.

Mi cha de figueras

Apresente a los autos de la causa y a la sentencia
y entregueme estando en estado. Lima D.

27 de Mayo de 1809

Franco

Proveído y firmado por el D. D. Buenas.
de la causa de fig. de esta D. D. y de la causa de
Ten. de esta D. D. por la causa de la D. D. Sub.
en el día de agosto.

Ante mi

Simon Espinosa
Es. no. p. a.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo, D. Micaela Figueroa, viuda de D. Mariano Coronel, Abogada en segundo lugar y heredera universal de D. Manuel Chubungo, en los autos seguidos con D. Jose de la Cruz, por el derecho a un rancho y finca ciegos en el pueblo de S. Miguel de Miraflores con lo de mi dekada digo: que desde la de septre del año pasado de 1807 se halla esta causa concluida, y en estado de sentencia, que no se ha pronunciado

a motivos q. las partes hayan desistido. Por

esto =

A V. S. suplico que en atencion a haberse la causa concluida, y la nueva demanda que ha seguido se una, se pronuncie la sentencia definitiva aq. haya lugar en el termino de la ley, protestando lo contrario como en caso contrario: que es justicia &c.

Por enfermedad, A mi Madre.

Jose Maria Coronel

Haze esta causa por conclusa y intense
a las partes para oír sentencia. Lima y Junio
23 del 912.

V. Garza

Antes

Antes

Valenzuela

no se ve

Citacion

En Lima y Junio veinte y tres de ochenta y
dos. Cite para lo contenido en el Decree
anterior a don Michaela Figueroa en su persona
do y fee =

Valenzuela

Dilig

do y fee que por mi dilig que dehan prac-
ticado y papelos para que sea la causa con-
parecida en este Juicio no se ha verificado y
sufiso que dice sea Jaquein de la causa se ha
presentado ante mi diciendome que es imposible
el baje a esta ciudad por una mala barrada
de edad y de edad, y así el ha dicho por persona
como parece del subjepto creado y labare
y así el conde lo pone por dilig en Lima y
ante y siete de ochenta y dos =

Valenzuela



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Joaquín de la Cruz Indio Oruño del
Pueblo de San Miguel de Miraflores
Jurisdicción de este Partido de Santiago
del Cercado en los autos con D.^a Mica
la Figueroa, sobre el dño aan rancho
y Huertita en dho Pueblo, y lo demás
devuio. Digo que esta causa se ha
ya retardada desde el año pasado
de 1807, con respecto a que por los do
cumentos que presento mi Parne
Jefe de la Cruz e Informacion que
produjo la misma que corre de
su f.^a f., no solamente acredito en
bastante forma, que su tio Abuelo
Francisco de la Cruz marino, y con
junta persona que fue de Jofe
Ayala labraron el Sitio de la di
puta sino que Manuel Chumbiun
go que le dispuso el propio Si

tió á mi Padre Jose de la Cruz por
haverido Casado con mi misma tia
Josefa Ayala; no hizo labranza al-
guna en el expresado rancho
pues queriéndolo mejorar, y habien-
do levantado dos ilares de adobes ya
para poner patos remataron estos
nobajos por lo que hizo mas perju-
sio á la posesion que beneficio.

Esto supuesto, me he mante-
nido en la posesion del rancho, y
Huesterito de la muerse de
Chumbiyungo: de modo que no se al-
canda el por que una muger es-
pañola de esta Capital de Lima
quiera despojar de unas tierras
propias de Indios aun natural
del propio Pueblo que hace to-
das las obligaciones de Republica,
y en la actualidad el de Mayor,
como se el Patron San Miguel
turnandose anualmente en todos
los empleos honerosos de la Poble-
sion; y aun que se quiera decir
que no se disputa el sitio sino
los mejoras, ya se ha expuesto
que las que existen son las que
hizo Fran.^{co} de la Cruz mi Abuelo

46

Chumoyungo nada hizo; y cuando e-
te no pudo obtener Sentencia ta-
vorable; menos de veras obtenerla
los verinos españoles por todo lo
qual

A. V. S. pido, y Suplico se sirva resolver
esta Causa definitivamente respec-
to a que lo mismo solicita la par-
te contraria, declarandome con ex-
preso, y devoto promensamiento el dño
que me asiste al Sitio sujeta ma-
teria, y en que vivo con mi Padre
Jase de la Cruz que se halla en una
edad avanzada que hasta ha perdido
el sentido de Oyar, y existe co-
mo una maquina sujeta a mis es-
pensas por lo que he salido yo
a la Causa para ser atendido en
ella en justicia que pido con corta
sumando lo necesario &c.

Arruego el Paquin de
la Cruz Juan Brabg



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Quardere lo proveido con esta fha. Lima
y Junio 23 de 1812.

García

Antena

J. Valenzuela

Vistos estos Autos, para el Ayt. fiscal protector. Lima
Oct. 27 de 1812

Francisco

Antena

J. Valenzuela

El agente Fiscal Protector interino ha visto estos Autos
y reproduce la ultima Respuesta de este ministerio expedida en
4 de Sept. de 1807. Lima, Nov. 5. de 1812.

García

Autos y autos: para mejor proveer, faga reconocimiento y vista de los autos, y
trámite de lo que se trata sobre el punto de la disputa con la equipación y
ción de lo que hubiere fabricado Juan de la Cruz y Don. Chiriquino, haciendo al mismo fin. tanto
de esta última fabrica, q. enagado trámite. Lima Mayo 11 de 1813.

Torre

Antena

J. Valenzuela



En quarto.

47

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Arve para el Año de 1813.



D^{na} Jose Maria Coronel en los autos con Juan de la Cruz Yndio
Vecino del Pueblo de Minatitlan en el dño autos de ambas y lo demas
vidueto digo: q^o sin embargo de hallarse esta Causa en estado de sen-
tencia se ha pasado la Justificacion de V^o y apudm^{to} del ministe-
rio Fonal ordenar tambien las partes sin preitos p^o q^o hagan el
abalo de unas masas q^o se suponen cuestionarse. Tamen por
q^o el negocio no ha sido de masas, ni de propiedad, al citio sino uni-
camente de dño alor, tambien incunados, los mismos q^o se fabrica-
ron p^o min legitimos anteposados y esto es lo q^o se ha contestado en to-
to el discurso del actual litigio segun se manifiesta p^o los alegatos
y pruebas q^o se han producido. En esta conformidad y en punto aq^o
q^o ninguno de los litigantes se ha pedido el abalo de esas dhas mas-
as, nos hallamos en el caso de q^o se omita esa diligencia como in-
oficiosa, y si digno la Justificacion de V^o estampar el fallo q^o Corne-
ponde p^o la decision de la Justicion sustrada de la frasco. Lo demas
de V^o pido q^o se pida el dño p^oder y mantas p^oder segun la expues-
to p^o la de Just. Corne.

Jose Maria Coronel

Tratado sumo y Junio 1883
Lore de la Cruz
B

Ante mi
J. Valenzuela
E. no. 1883

Delig. a Doysee, que para efecto de hacer saber el
tratado q se ha decretado, a Joaquin de la Cruz
he relacionado entre diferentes ocasiones a su
Lore de la Cruz. Al orden Constitucional del
Pueblo de Mexa flores para q. lo hiciese con-
parecer, y me ha contestado habiendolo dicho,
y q se ha expuesto ora para hacerle saber
contratado y habia quedado de basar y venir
a este ofo pero no lo han verificado, ha tenido parado
ochos dias de lo relacionado y q. lo pongo la
presente en Junio diez y nueve de ochocientos trece.

J. Valenzuela

Ante mi
J. Valenzuela



The quartillo.

118

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Don Juan Manuel Cañel en los autos con el Andino Juan de la Cruz. En el día once de Mayo en el Pueblo de Alameda de mi último Curato, en el día de paradero al pronuncio m. to del fallo ultimo y. Concurrida conforme al estado de la Causa, de Sinto y. S. Comunicada traslado al ap. Contrario, y sin embargo de q. hace mas de un mes q. se le hizo saber esta presidencia, no ha sacado los autos del oficio, siendo asi q. de su demora se me originan gran de perjuicio y. log. en Verdad y. El Acuso. V. y. p. y. Suplica q. haciendola por acasada se lea y. p. y. mandas hacer seguir. Tengo pedido en mi arbitrio, escrito por Don de Juan de Cortes, D. a.

Don Juan Manuel Cañel

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.]

Aut. Lima Junio 22 de 1813.

[Signature]

Se ejecuta la mandado en el día de este
de Mayo, sin embargo de lo que se dice en
el delandado haber lugar. Lima y Julio 1813

[Signature]

Se remite al Jefe de la Constitución del Pueblo
de Miraflores para que lo presente con providencias
de conservación haciéndose antes saber a las
partes. Lima y Julio 20 de 1813.

Donde se encuentra

Amor

[Signature]

Ex. 110

En Lima y Julio veinte y dos de este mes
de este año se sabe el Dec. anterior a
Don Manuel Coronel en su persona. Ex. 110

[Signature]

En Miraflores a 24 de Julio de 1813

Yo el V. E. Constitucional mande
comparecer en el Juri. a Juquin de
la Cruz, y a su Padre Don de la Cruz a
quienes hice saber la providencia
que antecede en sus personas ha
viéndolos prebenido y advertido

Por Recibir: haga se hacer en su nombre
Don de la Cruz, o su hijo Juquin, y poner, lo
que traigame inmediatamente. p. 110
Providencia: Miraflores y Julio 23 de
1813. Ocho

Don de la Cruz Ocho

[Signature]



Ca. guarilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Joaquín de la Cruz Indio de la Piedad de Sr.
Miguel de M. Flores Indio de la Piedad de Sr.
Pablo de Santiago de la Cruz en la
mejor forma que pueda haya en dho.
panes de a. v. s. y digo que en esta
Luzaga he seguido a. v. s. contra Micaela
la Figueroa por la detención que me
hacia de un sitio en el expresado
Pueblo; por cuyo fin informacion cum-
plida con la que acredite bastante en
mi dho. al H. R. que se questio
nada bulir en a. v. s. se hizo un com-
parendo ante el Sr. Subdelegado
lo hea en aquel entonces el conde
de la Daza de velar a que asistio
el H. R. de la Piedad que lo hea
en ese tiempo, Bernabe Surague, y
vistas las diligencias actuadas des-
gano el Sr. J. a. Micaela Figueroa
de el H. R. en que estava,
diciendole que no tema ninguno

no ordenándole de consiguiente
á el expresado Alcalde me
amparare en la posesion en la
que me he mantenido quieta
y pacíficamente el espacio de
mas de dos años.

Muerta Michaela Figueroa
ha salido un tal Toré María Co-
nonel Donatario de la Poblacion
que ni la ha fizado lamas para
desempenar el menor cargo
de Republica, y menos ha ven he-
cho obligacion ninguna su-
poniéndose hijo de Michaela
que ni tan poco ella ni su ma-
rdo ni siénen servir al publico
y contodo entabla acion á la
mita del sitio: pide que se
tate que se venda, y que se
mese la mita del monte:
que yo quese despojado de
mi avitacion en la misma
patna donde soy nado en
donde tengo hijos, mujer, y fa-
milia, y sivo estorbo los per-
siones, y cargos del lugar; p.

90
que un forastero se desempeñe
con su mano propia el lo que
no le ha costado su trabajo.

Eso no es conforme a la buena
administracion del Justicia: aun
que me han notificado que se me
dio traslado en este lugar, y yo
en su virtud ourre me en contra
con que estaba V.S. en el Pueblo
de Conabaylo con su secretario:
me dicen que me aguaran nivel
dia, y que en seguida se remitio
al Alcalde constitucional para la
formacion del Juicio, y su venta;
y siendo asi que yo no se me
ha oido en el procedimiento

A. V.S. pido y Suplico se sirva oyrme, ran
dome un traslado de la pretension
del Sr. Maria Coronel suspen
dido en el interin por dili
gencia por ser asi conforme a
Dro, epenandolo de su notoria in
justificacion.

Anteigo de Joaquin de
la Cruz San Donato



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Se ponga con los Autos q. se piden, y en su defecto los Autos correspondientes y trácese para poder proven. Lima y Agosto 2. de 1813.

Tome Velasco



Antena

Valenqueli

Varon

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto que antecede, la Varon que puedo dar es: que los Autos suscitados solo para que al Poder Judicial del Pueblo se le refiera por fin de este Juicio para que como vicario q. es de los Pueblos. Enquin de la Cruz y la materia que se trata de halla en el Continente dando las providencias q. fueren de Justicia, y p. gal. Conste por lo lapiceros en Lima y Agosto 2. de 1813. mil ochocientos trece.

Valenqueli

Vista la Honoraria este Juicio al Poder Judicial Constitucional, y uniendolo a los Autos libre las providencias q. sean de Justicia. Lima y Agosto 12. de 1813.

Tome Velasco



Antena

Valenqueli

En su virtud

Por Recibido: onase este Juicio a

los autos de su materia y trasgarse inmediatamente para poder lo q. correspondiere en Juicio. Mixto de 1. y 2. de 1813. Olivera



١٢٣٤

UNO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
VEINTE Y UNA.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Escrito

Señor Gobernador = Niolara Anebalo
Peruana del de Miraflores con mi ma
yor veneracion y respeto pareco ante
V. Señoria y digo: Que ami derecho com
biene que el Escribano de este Purgado
Don Toré Bernardo de Lagos me de
feutimonio ala letra del Expediente
que se halla archivado en el año pa
sado de mil ochosientos diez y seis y
en su repistao por el que consta
la posesion que se medio de orden
del señor Don Miguel de Ulaque
siendo Subdelegado de la Tierra y
Mancho que hoy poro por mi a pro
prio en dicho Pueblo para mi resgu
ardo el queme franquea con citacion
del señor Asente Fiscal y autoriza
do en publica forma y manera que
haya fee para los aros queme com
benpan = Para conseguirlo =

A. N. Señoría pido y suplico se me
mandar que el referido Escribano
Don Jose Bernardo de Lagos me
de el testimonio que tengo solicitado
en el modo que lo impetro y con
la citacion que ha demostrado por
ser asi de justicia que con merced
espero alcanzar de la que V. Señoría
administra et cetera = Luego de la
suplicante: Manuel Rodriguez

Auto Lima y Julio cinco de mil ochocientos
veinte y dos: Desele a esta parte el tes-
timonio que solicita y con la citacion
que expone = Puente = Proveydo por
el Señor Don Pedro de la Puente y que
se faga presente lo que el Agregado al
Esquadron de Civicos de Caballeria de
esta Corte y Gobernador de las Cinco
Leyas en contorno del Partido del Cen-
cado en el dia de su fecha = Anterior Don
Bernardo de Lagos Escribano Publico



Un quartillo.

52

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Citacion En Lima a Trece de mil ochocientos ve
inteydo e y tres de la libertad citapa
ralo guese manda en el decreto anterior
al Doctor Don Manuel Tognario Zarria
Asente Fiscal en su persona de y Fee-Lago

Redecim to En execucion y cumplimiento de lo pedido
y mandado en el decreto y decreto nuevo in
certo hise oír y oír que el testimonio
que viene ordena, cuyo tenor es el siguiente

[Handwritten signature]

Escrito Nicolás Trebalo natural del Pueblo de
Misa Flores como mas haya lugar
enderecho pareco ante V. Señoría y di
go: Que en el referido Pueblo tengo de
cho unas tierras que herede de mi Pa
dre Jose Trebalo, en ella igualmente de
manda derecho Zoaguín de la Cruz a titu
lo de heredero de otra interesada con este
motivo rembrito pleyto en años parados

siendo Conreguidor el Señor Don Pe-
lix de Arambulo el qual para contar di-
putar y diferenciar resolvió dividir la
tierra haviendo poner una pared divi-
soria para deslindar los derechos la que
existe hasta el presente. Lo por lo qual
sen poble y retirada desta ciudad
no he podido esclarecer las acciones
guerra Competen sobre el expresado
sitio, pero en la actualidad estando
este sembrado de árboles y havi-
endo procedido el citado Loaguin
de la Cruz a contarlos y hacer leña
de ellos despojando me del derecho
guerra compete y de la portion
de sus frutos no puedo menos que
ocurrir a la Justificación del Señoria
afin de que se sirva ampararme en
la posesion del sitio guerra corresponden-
te por la subreccion hereditaria y que
en su consecuencia se impida toda ena-
genacion y destruo de los árboles conteni-
dos en dicho terreno como lo esta practicando



El quintero.

53

SELLO CUARTO UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.
El referido Taguin que ya tiene varios
montones de lena apilada para venderlos
alos Europeos que tiene enplazado a este
fin. En cuya atencion y haciendo el pedimen-
to y para estas necesidades = A. V. señoria
pido y suplico vinda de declarar el ampa-
ro y posesion que me compete y en cuya
fud. se le notifique al expresado Taguin
de la cual se contenga dentro de los limites
de su pertenencia sin cortar ni hacer leña
de lo demas Arboles y que se le impida el car-
guo de la que tiene apilada depositando-
en persona imparcial hasta que se de la
resolucion que corresponda en este Expe-
diente en Justicia fundando lo que se asi
en derecho y para ello etcetera = Luego
por N.º para Arboles = Ignacio N.º Navile
Auto. Amparo de esta parte en la posesion que le

[Handwritten signature]

Competa por derecho, Notifiquese a Va-
guin de la Cruz se contenga dentro de los li-
mites de su posesion sin excederse en lo menor
bajo de aprehensimiento y a tenore la tena
contada de los Arboles en poder del Mexidor
Tomar delgado sin entregarla a persona
alguna sin disposicion de este Turgado, y se
le desja su derecho a salvo a esta parte para
quedemande los perjuicios que con el mo-
tito expuesto se le hubieren inrogado
como viere le convenga. Limas y Junio
veinte y siete de mil ochocientos diez y seis =
Ollaque = Vna rubrica del Arce = Proveydo
y firmado por el señor Don Miguel de Olla-
que y Sarmiento Caballero Profuso en
el Militar orden de Santiago Mexidor
Perpetuo del Excelentissimo Cabildo desta
Capital Coronel del Regimiento de Dra-
gones de Casabuylo Ties Real Subdele-
gado del Partido de Santiago del cerado
y en su jurisdiccion por su Magestad compare-
cer del Doctor Don Antonio Luján y da-
valos Abogado desta Real Audiencia e individuos



En quartillo.

54
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Don ~~Francisco~~ Colexio y ~~hevon~~ nombrado en esta
causa en el día de su fecha = Por ausencia del
Escritano de Naturales Tulio de Cubillas
Excritano Público.

Diligencia
de
Presion

En el Pueblo de San Miguel de Miraflores
Jurisdicción de este Partido del Cercado de
Lima en diez y seis días del mes de Julio de
mil ochocientos diez y seis. Cumpliendo con
lo mandado en el auto de enjuente y aso-
ciado de don Francisco Berzosa Alcalde
de esta reducción de don Matías Delgado
Procurador actual de la misma y
de don Manuel Delgado Indio Anciano
del referido Pueblo, me trasladé y conduje
a las tierras que fueron de la finada Ma-
nana de la Cruz Fia de la que las ha deman-
dado nombrada Nolasca Arevalo, y es-
tando allí latón de la mano introdujo en

B

las mismas, y como de ese modo y pare
andolas dixere en alto e inteligiblenores
Porecion, Porecion, Porecion de la di enfor
ma y enforme aderechos en puebla de la
qual tiro temores arrancos y entas se
rebolco el tiro todo a aquellos actos que
acreditacion ha vista tomada legalmen
te sin que nadie la contradijere; empe
rando el ambito de dicha tierra desde
un tabique de Adobes antiguo y ruino
so guisera del tamaño como de una
vara eucara dentro del guise repara
una bodega y lo analito sin puertas
ni techos de la que tambien tomó pore
cion la indicada Niolara e tribals
lindando las espasadas tierras por
el frente con casa del Alcalde actual
Don Francisco Vergara por el Costado
derecho con la casa y Huerta de don
Francisco Cachu feyo por la izquierda
con casa del residor Mayor Joaquín

de la Cruz y posta travesa con tierras 55
de la Chacra de Ocharan perteneciente
ala dicha Nicolasa Arevalo que hoy
see su hijo Mayor Metehon Vepa sin con-
tradicion de persona alguna, Comp-
niendose las del litiv de una quantilla
poco mas o menos de las que son dicho
en tomo posesion pero con la calidad
de sin perjuicio de terceros que me furdere
cho tenga para no poder vender por
da sin primero ser por fuero y derecho
vencida; Y para que asi conste por la
presente en el mencionado Pueblo dia
mes y año en obediencia de la Comisi-
on verbal asi conferida por el Señor
subdelegado entendiendose que se ha practi-
cado esta diligencia con respecto a las
noticias que me suministró el testigo y con-
sente dicho Manuel delgado = Por mi por
el Alcalde y el Procurador Manuel del
gado = Antenir Torc Bernardo de Lugo
Escritario Publico





El quillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Deligencia Do y fee que habiendo proveyado a ten
re existia en las tierras de guere acaba
dedas por enon a Nuolara Anibolo la
lena guerta arayura en su escrito que
contó de los Anibolos de su pertenencia
Loaguin de la cruz seme arayuró por
la misma intercedida quedicho cruz la
habia conouido ya vendido en Lima
por lo gueno pudo tener efecto el depo
sito que en el auto de foxas se ordena
Y para que asi conste por lo la pueren
te en el dicho Puerto fecha ut supra
Jose Bernardo de Lapor Escribano Publico

Notificación En Lima y Julio die y siete de mil ochoci
entos diez y seis hize saber y notifique
el auto de foxas una buelta a Loaguin
de la cruz en su persona no firmó por
no saber escribir de guedo y fee = Lapor =

Recinto

Señor Subdelegado = Nuolara Trebalo
natural del Pueblo de Tliraflores como
mas haya lugar enderecho por ende ante
V. Señoria y digo: Que de orden de este
Jefe me hallo en posesion real con
posel de un sitio que me corresponde
en dicho Pueblo la que pretende ten
ber y allexar Loquin de la Cruz in
embargo de estar notificado y apor
tido sobre el particular. Del mismo
modo estoy casiendo del producto
que ha rendido el corte de Arboles que
dennegrosia autoridad ha hecho
en mi propio sitio y para acudir
al remedio de mis yotas punto: A.
V. Señoria pido y suplico se mande
dar se le notifique a el sobal dicho no
me inquiete ni moleste con ningun
motibo ni pretexto y que me sa
tirfaga el importe de la Leña que ha

56



En quetzila

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Por lo independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su libertad
vendido de sus Arboles como esta man-
dado bajo de apercibimiento y de
Justicia y para ello et cetera = Anexo
de la Suplicante Diego Silva =

Auto Visto este escrito con los antecedentes
de materia, Notifiquese a Torguin
de la Cruz no in comode ni perturbe
ala Suplicante en la posesion de las
tierras en que halla y tubiere
algan derecho que deducir lo haya
en forma y como corresponde: lima
y nano ocho de mil ochocientos diez
y siete = Albarado = Una rubrica del Che-
loraz Pres y de y firmado por el se-
ñor Don Francisco Albarado Vargueta
Velasco del orden de Santiago Resido en
Perpetuo del Excelentisimo Cabildo

de esta Capital Tuer Neal Subdelega
do Interino por ausencia del Proje
torio de este Pontido de Santiago del
Cereado y su Jurisdiccion Compa
nera del Doctor don Buenaventura
Arancavez Abogado de esta Real Au
diencia e Individo de su Ilustre Cole
gio Arco Propietario de dicho
Excelentissimo Cabildo y de este
Tribunal Privativo de Naturales en
el dia de su fecha = Anterior Jose Ber
nardo de Lagos Escribano Publico

Notifico En Lima a trece dias de agosto de mil ochocientos
ochenta y siete Luis e Gaber yustifi
que el auto del Junte a Traguin
de la Cuse en su persona y en se
recurso a firmar sin embargo de saber
escribis de guido y fe = Lagos

Concuerda este traslado con el Expediente original de su
Contexto que se halla archivado en el respectivo Protocolo del
año pasado de mil ochocientos diecinueve del Tribunal de Peruanos



Q. n. quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú. Viceroyazgo de Lima. Lima. Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su gobierno.

de esta Corte agüeme remito. Y para que conste y sobre los
efectos que combengan en el presente que signo y firmo en
tú delo pedido y mandado en el escrito y decreto que ba por
cabeza ~~por~~ auvieria del Escribano Propietario del Tago
do Tore Bernardo de Lagou en Lima y Tulio
de mil ochocientos veinte y dos años y tesorero de la li
dad del Perú.



José Bernardo de Lagou
Esc. Prop. T.º
Perú.